CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva hipotecaria: 26/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 07 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	EDILBERTO HERRERA BARCO
RADICACIÓN	:	630014003005**-2022-00202**-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, debiéndose adecuar los valores respecto de la cuales se solicita que se libre mandamiento de pago, liquidando cada una de las cuotas teniendo en cuenta el valor de UVR certificado por el Banco de la República para la fecha de causación de cada una de las cuotas.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- El pagaré de cambio de condiciones del 13/05/2019, está suscrito por poder por una persona diferente a la demandada, debe aclarar esta situación.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

JPBM

- Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo hipotecario por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO (ofserran@cobranzasbeta.com.co), pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **9 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JPBM

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfef59ebc8142c3e4d338aa43f398462d2786d681ff1168b4b8950e1541ca49**
Documento generado en 08/06/2022 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica